

RESOLUCIÓN 349-17-CONATEL-2007

CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CONATEL

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 87 del Reglamento General a la Ley Especial de Telecomunicaciones Reformada, el CONATEL es el ente público encargado de establecer en representación del Estado, las políticas y normas de regulación de los servicios de Telecomunicaciones en el Ecuador.

Que el artículo 88 en sus literales b), c), d), f) y m) del Reglamento General a la Ley Especial de Telecomunicaciones Reformada, le facultan al CONATEL establecer los reglamentos y dictar las normas que regulen los servicios de telecomunicaciones.

Que la Ley para la Transformación Económica del Ecuador, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 34 del 13 de marzo del 2000, reformó la Ley Reformativa de la Ley Especial de Telecomunicaciones, consagrando el régimen de libre competencia para la prestación de todos los servicios de telecomunicaciones.

Que de conformidad con el artículo 19 del Reglamento General a la Ley Especial de Telecomunicaciones Reformada, el CONATEL, en uso de sus atribuciones legales, dictará regulaciones para proteger y promover la libre competencia en el sector de las telecomunicaciones; para evitar o poner fin a actos contrarios a la misma.

Que es necesario que el CONATEL establezca la normativa técnica para el desarrollo de las actuales y futuras redes y servicios de telecomunicaciones, así como para facilitar el ingreso de nuevos prestadores de servicios y nuevos servicios en el país.

Que mediante Resolución 010-03-CONATEL-2006 del 26 de enero de 2006, el CONATEL autorizó a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones para que asigne temporalmente el recurso numérico del código de red DN8 para el servicio de telefonía móvil.

Que la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones debe administrar y asignar series numéricas para satisfacer las necesidades actuales y futuras de los prestadores de servicios finales de telecomunicaciones sobre la base de un Plan Técnico Fundamental de Numeración actualizado.

Que la numeración como medio de identificación para los usuarios e instrumento necesario para la prestación de los servicios de telecomunicaciones, constituye un recurso limitado del Estado y, por lo tanto, es necesario establecer su eficiente administración.

En ejercicio de sus atribuciones,



RESUELVE:

ARTÍCULO UNO- Aprobar el Plan Técnico Fundamental de numeración (PTFN) y su Anexo 1 "Plan de Implementación del PTFN", que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO DOS. Los prestadores de los servicios finales de telecomunicaciones están obligados a ejecutar en sus redes y sistemas, las modificaciones necesarias para adaptarse en lo dispuesto en el Plan Técnico Fundamental de Numeración y su Plan de Implementación.

ARTÍCULO TRES. Establecer la fecha efectiva para la implementación de la tercera fase –etapa 1 del Plan Técnico Fundamental de Numeración para el DOMINGO 16 DE MARZO DE 2008 a las 00H00

ARTÍCULO CUATRO. Todos los prestadores de los servicios finales de telecomunicaciones están obligados a garantizar, por un período mínimo de seis meses la implementación de mensajes gratuitos al usuario para informar sobre la marcación correcta.

ARTÍCULO CINCO. Encargar a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones:

- La administración del Plan Técnico Fundamental de Numeración de acuerdo a las disposiciones contenidas en la presente resolución y teniendo en cuenta los principios de equidad, transparencia, eficacia y promoción de la competencia.
- La coordinación para la ejecución del Plan de Implementación, la elaboración y puesta en marcha del sistema de difusión nacional e internacional, dirigido al público en general con respecto al Plan de Implementación.
- El mantenimiento y actualización continuo de los aspectos técnicos que tiene relación con el PTFN producidos por la introducción de nuevas tecnologías, servicios y prestadores en el mercado a través de la actualización y revisión por lo menos cada dos años del texto del Plan. La permanente actualización de la base de datos del sistema de numeración, la revisión de la numeración asignada y la realización de nuevas reasignaciones cuando con ello se logra mejorar el uso y la administración del sistema de numeración.

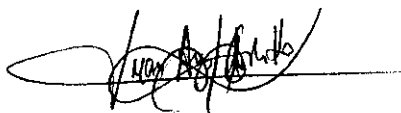
ARTÍCULO SEIS. Todos los prestadores de servicios finales de telecomunicaciones asignatarios del recurso de numeración deberán remitir periódicamente a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones y a la Superintendencia de Telecomunicaciones información relacionada con el recurso numérico utilizado en el formato que para el efecto establezca la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones y con la periodicidad señalada en el Plan Técnico Fundamental de Numeración.

ARTÍCULO SIETE. Encargar a la Superintendencia de Telecomunicaciones el control y supervisión del proceso de implementación y del uso del recurso numérico de acuerdo a la asignación realizada por la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones y a los reportes del recurso numérico utilizado entregado por los prestadores de los servicios finales de telecomunicaciones, señalados en el artículo cinco de la presente Resolución.

ARTÍCULO OCHO. Derogar el Plan Técnico Fundamental de Numeración que fuera aprobado mediante Resolución 166-05-CONATEL-2001.

ARTÍCULO NUEVE. La presente Resolución entrará en vigencia en forma inmediata, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, 14 de junio de 2007



ING. JUAN CARLOS AVILÉS CASTILLO
PRESIDENTE DEL CONATEL



AB. ANA MARÍA HIDALGO CONCHA
SECREATRIA DEL CONATEL

FE DE ERRATAS

De conformidad con el oficio SNT-2007-1166 de 20 de julio de 2007 de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones y dando cumplimiento a la Disposición 72-27-CONATEL-2007, se procede a realizar la siguiente fe de erratas:

- En la última línea del artículo 7 en donde dice: "artículo cinco", debe decir "artículo seis".
- En el pie de firma de la página 3 en donde dice "SECREATRIA" debe decir "SECRETARIA".
- En la tercera línea del numeral 4 del Plan de Implementación del PTFN, en donde dice "Etapa 1 y 2 establecidas", debe decir "Etapa 1 establecida".

Quito 1 de octubre de 2007



AB. ANA MARÍA HIDALGO CONCHA
Secretaria del CONATEL